

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

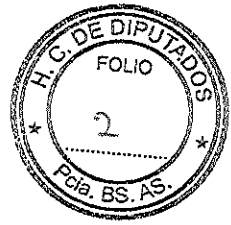
ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona que padece la enfermedad de Parkinson el pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de interés provincial la investigación, estudio, detección y tratamiento de la enfermedad de Parkinson.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de otros, toda persona que padece la enfermedad de Parkinson tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno libre de discriminación;
- b) A que se remueva todo impedimento que lo limite en la obtención y desempeño laboral;
- c) A recibir asistencia médica integral y oportuna.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Programa Provincial de Parkinson, el cual estará destinado a la investigación, la prevención, la detección temprana, la atención y el tratamiento de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson. Asimismo tendrá por objeto brindar asistencia para ellos, sus familiares directos, convivientes y demás integrantes de sus redes sociales de apoyo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°.- Son funciones del Programa creado por el artículo 4° de la presente, las siguientes:

- a) Fomentar, facilitar y garantizar el acceso a la salud integral de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en la Provincia de Buenos Aires;
- b) Realizar estudios e investigaciones sobre la enfermedad de Parkinson;
- c) Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general tendientes a generar conciencia sobre la enfermedad con el objeto de evitar la discriminación de las personas con Parkinson en el ámbito laboral, educacional y/o social;
- d) Asegurar a los pacientes sin cobertura medico-asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida;
- e) Desarrollar un sistema de información que releve y procese datos relativos a las personas con la enfermedad de Parkinson, que contribuya a evaluar la implementación de la presente;
- f) Brindar, en coordinación con los centros asistenciales de toda la provincia, terapias de apoyo y acompañamiento a familiares directos, convivientes e integrantes de las redes sociales de apoyo de las personas con Parkinson;
- g) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas por el presente programa;
- h) Suscribir convenios con organismos e instituciones vinculadas con la enfermedad de Parkinson, para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- i) Impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a cumplimentar el objeto de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El poder ejecutivo determinara la autoridad de aplicación de la presente ley. La cual deberá elaborar un plan operativo que incluya las metas de mediano y largo plazo, en función de los objetivos y las actividades propuestas para alcanzar los mismos.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7°.- Las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura Médico Asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires, deberán brindar la cobertura en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud a todas aquellas personas que padecen la enfermedad de Parkinson.

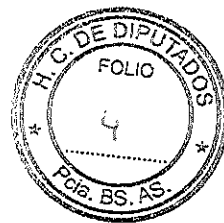
ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar y asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial en la Provincia de Buenos Aires y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida así como el acceso al tratamiento integral que los mismos necesiten.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto provincial a fin de cumplimentar el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

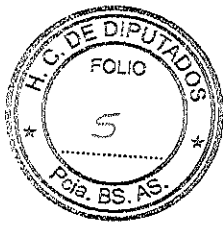
El presente proyecto de ley que tiene por objeto garantizar a toda persona que padece la enfermedad de Parkinson el pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La enfermedad de Parkinson es un trastorno neurológico degenerativo y progresivo de las neuronas dopaminérgicas de la vía nigroestriada, es decir que se produce cuando las células que generan dopamina dejan de funcionar de manera prematura, siendo la dopamina uno de los principales transmisores químicos del cerebro que posibilita la comunicación de las neuronas entre sí. Se trata de una enfermedad crónica que determina lesiones cerebrales y limita los movimientos, dando lugar a una rigidez que paulatinamente afecta a todos los músculos del cuerpo.

Es una enfermedad que representa el segundo trastorno neurodegenerativo situándose únicamente por detrás de la enfermedad del Alzheimer. Es importante poner énfasis en que los trastornos neurocognitivos no solamente impactan de forma negativa en la vida de los afectados, sino que sus efectos también inciden seriamente en sus familiares, convivientes y redes de apoyo.

La edad media de comienzo es alrededor de los 55 años, y si bien existen pacientes jóvenes la mayoría son personas mayores.

Respecto a las manifestaciones clínicas de la enfermedad de Parkinson, la tríada clásica es la presencia de bradicinesia, rigidez y temblor, posteriormente se suma la inestabilidad postural.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La bradicinesia consiste en la lentitud en la realización de movimientos, se caracteriza por dificultad para iniciar un movimiento voluntario y dificultad para realizar actos motores simultáneos y repetidos.

La rigidez es una forma particular de aumento del tono muscular, se caracteriza por una sostenida y uniforme resistencia al movimiento pasivo, no dependiendo de la velocidad del movimiento. El temblor es la oscilación rítmica y mecánica de un segmento corporal.

Además los pacientes presentan síntomas no motores: depresión, trastornos conductuales, trastornos del sueño, compromiso autonómico, dolor y síntomas sensitivos.

Cabe destacar que no existe hasta el momento legislación específica en la materia y según datos del CONICET "La incidencia de la enfermedad de Parkinson es del 2 por ciento de la población mundial mayor de 60 años".

Por lo manifestado en los párrafos precedentes es que consideramos de vital importancia declarar de interés provincial la investigación, estudio, detección y tratamiento de la enfermedad de Parkinson así como la creación de un programa provincial que entre sus funciones deba fomentar, facilitar y garantizar el acceso a la salud integral de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en la Provincia de Buenos Aires, realizar estudios e investigaciones sobre la enfermedad de Parkinson y llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general tendientes a generar conciencia sobre la enfermedad con el objeto de evitar la discriminación de las personas con Parkinson en el ámbito laboral, educacional y/o social;

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio